



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 364/11

Sucre, 24 de Junio de 2011

08 JUL 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 0423/011 de 02 de junio de 2011, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Lic. Roxana Sarmiento Quinteros, ex Síndico Económico de FANCESA S.A., para su tratamiento y consideración, conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 290/11 de 08 de junio de 2011, el H. Concejo Municipal, DESIGNÓ al Concejal Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Lic. ROXANA SARMIENTO QUINTEROS, ex Síndico Económico de FANCESA S.A. y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 068/11 de 17 de mayo de 2011, la H. Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, con los fundamentos contenidos en la citada Resolución, RECHAZA In limine, el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Lic. ROXANA SARMIENTO QUINTEROS, por no ser la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, competente en el presente Recurso de Revocatoria, instando a la interesada a recurrir a las instancias competentes por ley.

Que, por memorial de 24 de mayo de 2011 (presentado a Hrs. 10:00 - Reg. C-2162), la señora ROXANA SARMIENTO QUINTEROS, indica haber sido notificada con la Resolución Administrativa No. 068/11, en conocimiento de la misma, interpone Recurso Jerárquico, pidiendo se REVOQUE la ilegal e indebida Resolución Administrativa No. 068/11, señalando que la MAE (a través de la citada Resolución) lo destituye y/o despide injustamente del cargo de Síndico Económico de FANCESA por parte del Gobierno Municipal y se deje sin efecto el despido injustificado y como también la designación (dice ilegal) del Lic. Ronny Velarde Mercado, para el efecto, establece entre otras las siguientes consideraciones:

a) En su memorial reitera que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, hubiere asumido y determinado la destitución y/o despido del cargo de Síndico Económico de FANCESA, sin competencia y potestad que emane de la ley, haciendo conocer a la JUNTA DE ACCIONISTAS DE FANCESA el 27 de abril de 2011, esa determinación, sin que la misma haya sido CONSIDERADA, DELIBERADA Y SOMETIDA A VOTACION conforme a Ley (textual), (art. 285 Código de Comercio y art. 47 Estatuto Orgánico de FANCESA) la Junta de Accionistas que es la única instancia que tiene facultad y/o potestad para el nombramiento y remoción de Directores y SÍNDICOS, señala que esta decisión es NULA DE PLENO DERECHO, conforme lo establece el art. 35 inc. a) y c) de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 122 de la Constitución Política del Estado, observando de irregular a la Junta General de Accionistas de 27 de abril de 2011.

b) Asimismo en su memorial, solicita que se disponga que la H. Alcaldesa Municipal, como representante legal del Gobierno Municipal de Sucre, ante el Directorio y la Junta de Accionistas de la Fábrica de Cemento FANCESA, tramite la correspondiente impugnación de nulidad de dicha Junta de Accionistas, conforme al art. 302 del Código de Comercio y art. 46 del Estatuto Orgánico de FANCESA.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Pág 2 de 3
RM 364/11

c) Por otra parte, observa la designación o nombramiento por la Junta de Accionistas, del señor Lic. Ronny Velarde Mercado, en su reemplazo, al cargo de SINDICO ECONOMICO DE FANCESA, el mismo que estuviere comprendido (según la recurrente) en los impedimentos y prohibiciones para ser síndico, conforme lo establece el art. 334 numeral 2) del Código de Comercio.

d) También hace constar que con esta decisión, se hubieren vulnerado y suprimido sus derechos constitucionales, como ser el derecho al trabajo, estabilidad laboral y seguridad jurídica (art. 46, 49 y 178 de la Constitución Política del Estado y las garantías fundamentales al debido proceso y legítima defensa.

e) Se adjunta la CONVOCATORIA en fotocopia simple, realizada a través de la nota No. GGL-0025/2011 de 18 de abril de 2011, suscrita por el PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO, haciendo conocer al señor Ing. José Salazar Murillo, SINDICO, señalando que se realizará la **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SIN PUBLICACION DE CONVOCATORIA**, con el Orden del Día: Nombramiento y/o Remoción de Directores y Síndicos, a solicitud del GMS, en base a las normas establecidas, así como consta en referida nota.

f) De acuerdo al numeral 3) art. 285 (Junta Ordinaria y su Competencia), Es competencia de la Junta General de Accionista, entre otras el: **“Nombramiento y remoción de los directores y síndicos y, en su caso, la fijación de su remuneración, ...”**, norma legal que tiene relación con el art. 47 inc. e) de los Estatutos de la Fábrica Nacional de Cemento Sociedad Anónima FANCESA.

g) Art. 302 Código de Comercio (Impugnación de Nulidad). **Cualquier resolución de la Junta que viole las disposiciones de este Código o los Estatutos, puede ser impugnada de nulidad por los directores, administradores, síndicos o autoridad administrativa contralora o por cualquier accionista que no hubiere participado en ella, o que habiendo asistido, hubiera hecho constar su disidencia y, en general, cuando la resolución sea contraria al orden público. Igualmente puede impugnarse la convocatoria a la reunión que no cumpla los preceptos señalados tanto en este Código como en los Estatutos.**

La acción deberá dirigirse contra la sociedad, dentro de los sesenta días siguientes a la reunión o de su publicación, con los documentos que amparen la demanda, debiendo tramitarse sumariamente, .. norma legal que tiene relación con el art. 46 de los Estatutos de la Fábrica Nacional de Cemento Sociedad Anónima FANCESA.

h) De acuerdo al art. 45 del Estatuto de la Fábrica Nacional de Cemento FANCESA: **Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas son obligatorias para todos los socios presentes, ausentes o disidentes, exceptuando lo establecido por el art. 302 del Código de Comercio, debiendo ser cumplidas por el Directorio y autoridades ejecutivas de la empresa.** Que, de acuerdo al Código de Comercio y los Estatutos de la Fábrica Nacional de Cemento FANCESA, **el NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LOS DIRECTORES Y SINDICOS y, en su caso, la fijación de su remuneración, es competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas**, sin embargo, en el memorial de la recurrente se hace una serie de observaciones, a la convocatoria y la asistencia de los co-realización de la Junta General de Accionistas de 27 de abril de 2011 y la asistencia de los propietarios y/o accionistas, así como el nombramiento o remoción del Director y Síndico de FANCESA.

Que, la impugnación de nulidad, de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, que viole las disposiciones de este Código o los Estatutos, el procedimiento está previsto en el art. 302 del Código de Comercio y art. 46 de los Estatutos de la Fábrica Nacional de Cemento Sociedad Anónima, **en las referidas normas legales se establecen que las acciones deben dirigirse contra la Sociedad y dentro de los sesenta días siguientes a la reunión o de su publicación, adjuntando los documentos que amparen la demanda debiendo tramitarse sumariamente.**

Que, por otra parte, se hace constar que la Resolución Administrativa No. 068/11, no establece y tampoco determina el nombramiento o remoción del DIRECTOR ó SINDICO de FANCESA que representan al Gobierno Municipal de Sucre, por el contrario, a través de la referida Resolución



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Pág 3 de 3
RM 364/11

Administrativa, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, RECHAZA in límine el Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente, por no ser competente para conocer el mismo.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 24 de junio de 2011, realizada en el Distrito -7 (Salón de Reuniones de la Comunidad de Chuqui Chuqui), el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 018/11 de 17 de junio de 2011, emitido por el Concejal: Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, CONCEJAL RELATOR, con relación al trámite administrativo del Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora Lic. Roxana Sarmiento Quinteros, ex Sindico Económico de FANCESA S.A., en el cual propone que el H. Concejo Municipal NO TIENE COMPETENCIA, para conocer decisiones de la Junta General de Accionistas, que tiene como una de sus atribuciones y competencias el NOMBRAMIENTO Y REMOCION de los DIRECTORES Y SINDICOS conforme lo establece el Código de Comercio y los Estatutos de FANCESA; haciendo constar que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias establecidas por ley, es responsable de sus actos ejecutivos, administrativos y operativos, respectivamente, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar el Informe y el Proyecto de Resolución, que se refleja en la presente disposición.

Que, de acuerdo al art. 12º numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1º** El H. Concejo Municipal NO TIENE COMPETENCIA, para conocer decisiones de la Junta General de Accionistas, que tiene como una de sus atribuciones y competencias el NOMBRAMIENTO Y REMOCION de los DIRECTORES Y SINDICOS conforme lo establece el Código de Comercio y los Estatutos de FANCESA, respectivamente.
- Art.2º** Se deja ESTABLECIDO que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias establecidas por ley, es responsable de sus actos ejecutivos, administrativos y operativos.
- Art.3º** El H. Concejo Municipal, por mandato Constitucional, la Ley de Municipalidades y otras disposiciones legales, ejerce los ACTOS DE FISCALIZACION conforme a las normas y los procedimientos establecidos.
- Art. 4º** INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al recurrente Sra. Roxana Sarmiento Quinteros, con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.
- Art.5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL